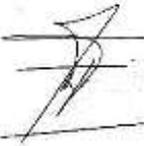


ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

P.A.C. N° 268
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MGP/CAPIPUNO-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)

“ADQUISICIÓN DE VÍVERES SECOS, FRESCOS E INSUMOS PARA MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNO, PERIODO JULIO 2025 A JUNIO 2026 / BIEN PP 0135”



En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:00 horas del día viernes 20 de junio del 2025, se reunieron en el Puesto de Comando de la Jefatura del Distrito de Capitanías 3, los miembros titulares y suplentes del Comité de Contrataciones Públicas para el procedimiento de selección realizado mediante Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1-2025-MGP/CAPIPUNO-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE VÍVERES SECOS, FRESCOS E INSUMOS PARA MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNO, PERIODO JULIO 2025 A JUNIO 2026 / BIEN PP 0135”**; con la finalidad de llevar a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro.



Acto primero.- Presentación de los Miembros del Comité de Contrataciones Públicas demostrándose que existe quórum, por lo que serán válidos todos los acuerdos tomados en estos actos.

Acto segundo.- El Comité de Contrataciones Públicas ha verificado que se han registrado electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes:

- 
- Persona Jurídica – IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.
 - Persona Jurídica – AVICOLA MI GRANJERITO E.I.R.L.
 - Persona Jurídica – CORPORACION JUMAWA DEL SUR E.I.R.L.
 - Persona Jurídica – FAMZECA S.A.C.
 - Persona Natural – MALDONADO MALDONADO ELVIS JAVIER
 - Persona Jurídica – CORPORACION LIAMSUR E.I.R.L.

Acto tercero.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, presentaron sus propuestas según orden de prelación los siguientes.

- Persona Jurídica – FAMZECA S.A.C.
- Persona Jurídica – AVICOLA MI GRANJERITO E.I.R.L.
- Persona Jurídica – IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.
- Persona Jurídica – CORPORACION LIAMSUR E.I.R.L.

Acto cuarto.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes presentaron sus propuestas electrónicas, según orden de prelación:

Ítem 1: Víveres secos, frescos e insumos para el mejoramiento de rancho			
Orden de Prelación	R.U.C.	Nombre o Razón Social del Postor	Última Oferta
1	20601083672	FAMZECA S.A.C.	S/ 200.00
2	20448236243	AVICOLA MI GRANJERITO E.I.R.L.	S/ 115,000.00
3	20448139981	IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.	S/ 147,520.00
4	20611149027	CORPORACION LIAMSUR E.I.R.L.	S/ 148,200.00

Acto quinto.- Acto seguido, se descargaron las propuestas electrónicamente de los postores según orden de prelación:

Ítem 1: Víveres secos, frescos e insumos para el mejoramiento de rancho

- **Persona Jurídica – FAMZECA S.A.C.**- De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:

- El postor presentó su propuesta con incongruencias documentarias, al omitir la presentación de documentos de carácter obligatorio exigidos en las bases, lo cual constituye una omisión insubsanable conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que establece que únicamente pueden subsanarse errores materiales o formales, más no la ausencia de documentación obligatoria para la evaluación de la oferta.
- Por otro lado, se ha verificado que la propuesta económica presentada por el postor presenta una reducción superior al valor estimado, lo cual genera razonables dudas sobre la viabilidad técnica, económica y la calidad de los bienes ofertados, configurando una oferta temeraria que podría comprometer el adecuado cumplimiento del contrato y poner en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual; por tanto, en aplicación de los principios de eficiencia, razonabilidad y cautela en la contratación pública, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y las bases integradas del procedimiento de selección.

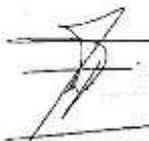
- **Persona Jurídica – AVICOLA MI GRANJERITO E.I.R.L.**- De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:

- El postor presentó su propuesta con incongruencias documentarias, al omitir la presentación de documentos de carácter obligatorio exigidos en las bases, lo cual constituye una omisión insubsanable conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que establece que únicamente pueden subsanarse errores materiales o formales, más no la ausencia de documentación obligatoria para la evaluación de la oferta.
- Por otro lado, se ha verificado que la propuesta económica presentada por el postor presenta una reducción superior al valor estimado, lo cual genera razonables dudas sobre la viabilidad técnica, económica y la calidad de los bienes ofertados, configurando una oferta temeraria que podría comprometer el adecuado cumplimiento del contrato y poner en

riesgo la correcta ejecución del objeto contractual; por tanto, en aplicación de los principios de eficiencia, razonabilidad y cautela en la contratación pública, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y las bases integradas del procedimiento de selección.

- **Persona Jurídica – IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.**- De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:

- El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las Bases Administrativas Integradas del presente procedimiento de selección para el Ítem 1, cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos exigidos, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los cuales disponen que las propuestas deben ser evaluadas en función a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con la naturaleza y complejidad del objeto de la contratación.



- **Persona Jurídica – CORPORACION LIAMSUR E.I.R.L.**- De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:

- El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las Bases Administrativas Integradas del presente procedimiento de selección para el Ítem 1, cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos exigidos, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los cuales disponen que las propuestas deben ser evaluadas en función a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con la naturaleza y complejidad del objeto de la contratación.



Acto sexto.- De los CUATRO (4) postores que presentaron ofertas, se observó que la Persona Jurídica – FAMZECA S.A.C. y la Persona Jurídica – AVICOLA MI GRANJERITO E.I.R.L. presentaron propuestas con incongruencias documentarias, al omitir la presentación de documentos de carácter obligatorio exigidos en las bases, lo cual constituye una omisión insubsanable conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que establece que únicamente pueden subsanarse errores materiales o formales, más no la ausencia de documentación obligatoria para la evaluación de la oferta, a su vez, se ha verificado que las propuestas económicas presentadas muestran una reducción superior al valor estimado, lo cual genera razonables dudas sobre la viabilidad técnica, económica y la calidad de los bienes ofertados, configurando una oferta temeraria que podría comprometer el adecuado cumplimiento del contrato y poner en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual; por tanto, en aplicación de los principios de eficiencia, razonabilidad y cautela en la contratación pública, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual dichas propuestas fueron declaradas no admitidas. Por su parte, la propuesta de la Persona Jurídica – IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L. y la Persona Jurídica – CORPORACION LIAMSUR E.I.R.L. fueron admitidas, al haber cumplido con los requisitos formales establecidos en las bases del procedimiento.

Acto séptimo.- El artículo 5.1° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Acto octavo.- El artículo 29.1° de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, señala que La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

Acto noveno.- El artículo 59.4° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

Acto décimo.- El artículo 78.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que son subsanables los documentos emitidos por entidades públicas o privadas ejerciendo función pública, o la omisión de su presentación, siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

Acto undécimo.- El artículo 80° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que el otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación.

Acto duodécimo.- El artículo 82° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado a través de la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.

Acto décimo tercero.- El artículo 96.1° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que mediante subasta inversa electrónica se contratan bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. La utilización del procedimiento de selección puede ser opcional u obligatoria conforme lo determine Perú Compras en el documento que aprueba la referida ficha.

Acto décimo cuarto.- El artículo 12.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala que previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2° y 41.3° del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación.

ACUERDOS ADOPTADOS:

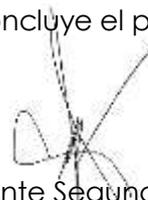
Por lo antes expuesto, el Comité de Selección adjudica el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1 de la siguiente manera:

- Ítem 1: Víveres secos, frescos e insumos para el mejoramiento de rancho – por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (\$/ 147,520.00)** según orden de prelación a la **Persona Jurídica – IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.**

Siendo las 12:00 horas del día viernes 20 de junio del 2025, se concluye el presente Acto, y se firma la misma en señal de conformidad.



Empleado Civil
Gonzalo Gabriel YATO Villena
03134489
Miembro



Teniente Segundo CG.
Kevin Renato MACHARE Apaza
01169592
Miembro



Capitán de Fragata CG.
Rubén Mauricio FERNANDINI Zarate
00930817
Presidente